



RESOLUCIÓN No. 112 1748

26 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0492 del 31 de marzo de 2016, el interesado manifiesta que se están estableciendo cultivos de flores sin guardar retiros a los linderos ni a fuentes de agua, aportando sedimentos con movimientos de tierras y agroquímicos a las fuentes.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 05 de abril de 2016, en la Vereda Viboral del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, de la cual se generó informe técnico con radicado 112-0838 del 20 de abril de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- En este predio, adyacente a la fuente hídrica en la margen derecha, luego del paso por el predio del señor PIEDRAHITA, se encontró un cultivo de hortensias, que se ubica en la ronda de protección hídrica de la fuente.
- A este cultivo no fue posible el ingreso el día de la visita.
- Teniendo en cuenta la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas, contenida en el Acuerdo 251 de 2011, se tiene que:

Factor geomorfológico: Colinas bajas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 533, Agua Blanca: Ext 534, Porce Nus: 844 01 26, Técnico: Ext 535, Oficina: Ext 536

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520-11-5000



Usos del suelo: Agrosilvopastoril, Silvoagricola, Cultivos permanentes, cultivos transitorios, acuicultura, explotación minera, industria, agroindustria, construcciones civiles, floricultivos y pecuario.

Total: SAI + X

En donde,

SAI: Susceptibilidad alta a la inundación.

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente tomando en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10.0metros)

SAI=20.0m (teniendo en cuenta las curvas de nivel, topografía y geomorfología de la zona).

X= 0.50M<10.0M, → X= 10.0m

Retiro Total= 30.0m

CONCLUSIONES

- *En predio con coordenadas 6° 4'36.38"N/ 75°18'25.31"O/ 222 msnm, de propiedad de IVAN DARIO GÓMEZ VARGAS, ubicado en la vereda Viboral de El Carmen de Viboral, se encuentra un invernadero para el cultivo de hortensias.*
- *El actual cultivo de hortensias no respeta los retiros a la fuente hídrica que bordea el predio, pues se ubica a menos de 30.0m de la misma.*
- *Al cultivo del señor GÓMEZ no fue posible ingresar el día de la visita."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Acuerdo corporativo 250 de 2011

ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

Acuerdo corporativo 251 de 2011, el cual determina la matriz de retiros a fuentes hídricas.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0838 del 20 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación al señor IVAN DARIO GOMEZ VARGAS identificado con cedula 71.111.373, por no respetar los retiros establecidos para la fuente hídrica que bordea el predio ubicado en la Vereda Viboral del Municipio de El Carmen de Viboral con coordenadas 6° 4'36.38"N/ 75°18'25.31"O/ 222 msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0492 del 31 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0838 del 20 de abril de 2016.



En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor IVAN DARIO GOMEZ VARGAS identificado con cedula 71.111.373, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor IVAN DARIO GOMEZ VARGAS para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Acogerse al retiro establecido para la fuente hídrica que bordea el predio, 30.0m.
- Implementar acciones con el fin de evitar el vertimiento de aguas mezcladas con sustancias toxicas y perjudiciales para la salud, a la fuente hídrica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del señor IVAN DARIO GOMEZ VARGAS, y al cual se debe remitir copia de la siguiente documentación:

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0492 del 31 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0838 del 20 de abril de 2016.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor IVAN DARIO GOMEZ VARGAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente:
Fecha: 21/04/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Ana Maria Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORUÑA"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NIT 8002221101

Carrera 51 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá a Santuario Altamira
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comarre.gov.co, Email: comarre@comarre.gov.co

161, Páramo; Ext 532, Aguas Ext 502 Box 6

Porce Nus: 866 01 26. Technoparque de Olivos